
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1816.

RUSIA.

Petersburgo 16 de Octubre.

Se espera aqui al Emperador para el 25. A su tránsito por Kiow fue S. M. á ver la fábrica de loza establecida en aquella ciudad, y le gustó tanto, que ha mandado que en lo sucesivo no se sirva otra lóza en su mesa.

SAXONIA.

Dresde 31 de Octubre.

Se asegura que S. M. el Rey de Saxonia ha mandado formar un nuevo código civil para esta monarquía. Tambien parece que se trata de la redaccion de un nuevo código mercantil. Por lo que hace á la formacion del código criminal que estaba decretada hace tiempo, parece que va á concluirse este trabajo importante. El célebre Mr. Eckard, profesor de jurisprudencia en Leipsick, cuya muerte ha sido generalmente muy sentida, habia formado por encargo de nuestro Soberano un proyecto de código penal, que segun los inteligentes podia considerarse como una obra maestra en varias de sus partes. El profesor Frederici, su discípulo, acaba de imprimir este proyecto con notas muy instructivas. Por otra parte el profesor Tittman, de Leipsick, ha concluido tambien su proyecto de código penal que le habia encargado el Gobierno. Estos dos proyectos se han pasado á una comision especial establecida en Dresde, y compuesta de varios estadistas y jurisconsultos.

ALEMANIA.

Francfort 8 de Noviembre.

El reglamento adoptado para las sesiones de la Dieta se ha comunicado á todos los ministros y encargados de Negocios.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 7 de Noviembre.

Un hombre llamado Charnley, que si vive hasta el mes de Febrero próximo entrará en los 100 años, ha estado alternando en la última siega con los jóvenes.

Se han insertado varias cartas en el periódico intitulado *Times*, en que se trata de la situacion interior de Inglaterra. El hecho mas notable de que se habla en dichas cartas es relativo á las manufacturas, de las cuales se dice lo siguiente: „A pesar de la aplicacion feliz de las ciencias á las fabricas, es

preciso decir que en los últimos tiempos hemos procurado trabajar mas bien apriesa que con solidez. La brillantez de nuestras telas de algodón apenas oculta á los ojos de los extranjeros los defectos del tejido; y las telas quemadas por el ácido muriático no son, aunque de gran blancura, tan buenas como las que se fabrican por el método ordinario. El hierro que se ha remitido á los mercados de una de nuestras primeras fabricas en los últimos años era tan malo que no han podido servirse de él. ¿Extrañaremos pues en vista de esto, y de los muchos concurrentes en tiempo de paz, que nuestros especuladores esten sobrecargados de géneros, y que nuestros fabricantes, á falta de pedidos, se vean obligados á despedir á los trabajadores, ó rebajarles sus jornales?"

Idem 10.

Acaba de probarse la máquina llamada semáforo, cuyas señales de comunicación son mas rápidas y mas completas que las de los telégrafos ordinarios. Una de las grandes ventajas de los semáforos es la mayor facilidad de distinguir los signos. El telégrafo consiste en seis volantes, y no puede dar mas que 100 combinaciones, mientras que la nueva máquina con dos aspas presenta no solamente letras y palabras, sino frases enteras y mas de 200 signos diferentes.

La sociedad de Lóndres, para contribuir á mantener la paz universal, prepara su segundo tomo sobre el derecho de gentes, arreglado á las obras de Grocio y de otros autores. El primer tomo se ha reimpresso muchas veces.

El reverendo Tomas Mauricio, autor de las *antigüedades de la India*, va á publicar las observaciones sobre las ruinas de Babilonia, reconocidas últimamente, y descritas por J. C. Rich, residente de la compañía de la India en Bagdad. Se propone probar que la famosa torre de Babel formaba parte del templo del sol, y que Babilonia habia sido construida sobre un plan astronómico. Asimismo trata de dar á conocer los progresos que habian hecho los magos, sacerdotes y adoradores del fuego en la metalurgia, en la arquitectura y el dibujo, en la geometría, la mecánica y la hidráulica, en el arte de grabar, de iluminar &c. Además añadirá algunas noticias sobre los ladrillos babilónicos, y sobre las inscripciones conservadas en el museo británico; sobre las ruinas de Persépolis ó Chelminat; sobre la antigüedad supuesta del gran camino de que no se encuentra ninguna señal, y sobre el origen del arte de escribir. Tendrá toda la obra láminas para explicacion del texto.

FRANCIA.

Paris 16 de Noviembre.

Cámara de los diputados.

En la sesion del 14 presentó el ministro de Hacienda conde de Corvetto el *budget* ó presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1817, habiendo pronunciado con este motivo un largo discurso, en que entre otras cosas dijo lo siguiente:

„El presupuesto de ingresos de 1817 no puede ser el mismo que en 1816, por haber concurrido varias causas á aumentar las cargas. Ascende pues el

de 1817 á 1088.294,957 francos; y siendo el del año de 1816 de 839.595,661, resulta una diferencia de 248.699,296.

„El Rey y su augusta familia hacen en el año de 1817 el mismo sacrificio que en 816: cinco millones se emplearán en las necesidades del estado: los otros cinco se aplicarán en parte á la extincion de una deuda análoga á aquella cuyo pago autorizó la ley de 20 de Diciembre de 1814.

„No ascendiendo el importe de las recaudaciones á mas de 774 millones de francos, á pesar del aumento de diversos impuestos especificados en los artículos de la ley, ha sido preciso cubrir un *deficit* de cerca de 300 millones de francos. Esto solo puede hacerse con auxilio del crédito, el cual no se asegura por otro medio mejor que el de una amortizacion gradual y bien calculada.

„En el presupuesto de gastos aparece en primer lugar la deuda pública de 151 millones. A la suma que resultaba en el presupuesto del año último es necesario añadir un aumento de 26 millones; á saber, 11 destinados á la liquidacion de los atrasos, y 15 en que se regulan los intereses pagaderos en 1817 por los socorros supletorios que nos haya proporcionado el crédito.

„La lista civil es invariable.

„Los gastos de la Cámara de los Pares fijados por las actas de su institucion en cuatro millones, se reducirán á dos como en 1816; y los de la Cámara de los diputados se aumentarán en 100⁰ francos, por haber demostrado la experiencia que no bastaba la cantidad de 700⁰ francos.”

En seguida entró el ministro en el pormenor de los aumentos de gastos indispensables para los diferentes ministerios. El de la Justicia, dijo, necesita 18 millones en lugar de 17 que tuvo en 1816. Los negocios extrangeros ofrecen en el presupuesto de 1816, que era de ocho millones, una reduccion de un millon y 500⁰ francos. El ministro del Interior pide para el servicio ordinario 57 millones en lugar de 51 que se le concedieron en 1816. De esta cantidad de 57 millones se destinarán cinco para mejorar la suerte de los ministros de la religion, y un millon y 500⁰ francos para fomento de la instruccion pública. El mismo ministerio tenia en 1816 para los gastos departamentales 23.930,520 francos, y para el de 1817 pide 27.800⁰ francos. Este ministerio tiene tanto á que atender, que este aumento de medios está muy lejos de corresponder á todas sus urgencias. — El servicio del ministerio de Guerra es el mas extenso y complicado: la cantidad de 180 millones que se le asignó en el presupuesto de 1816 se tuvo desde luego por insuficiente; pide pues para el año de 1817 212 millones, pues ademas de tener que restablecer un egército en todos sus pormenores, está á su cargo el pago de sueldos de retiro y otros estipendios de reforma para el egército licenciado y para las reliquias de los egércitos anteriores desde 1792. Estos restos de una fuerza militar gigantesca cuestan todavía 64 millones, deuda que no es posible suprimir. Quedan pues 148 millones para el egército activo, comprendidas en él la casa militar del Rey, la guardia Real y la gendarmería. Esta cantidad no parecerá excesiva si se considera que el sueldo y subsistencia de las tropas absorven cerca de 100 millones; que otros siete estan destinados al vestuario y las remontas indispensables, y que el servicio de la artillería, de los cuerpos de ingenieros, y utensilios militares exigen 19 millones. — La ma-

rina, que tenia en el presupuesto de 1816 48 millones, pide para 1817 dos millones y 570⁰ francos mas. — El artículo del ministerio de Hacienda, fijado para 1816 en 16 millones, no presenta mas aumento para 1817 que de 700⁰ francos; aunque para no retardar demasiado el catastro se le asignan tres millones en lugar de uno y 500⁰ francos que tenia. — El ministerio de la Policía se ve obligado á añadir á su presupuesto 200⁰ francos por el aumento de servicio que han ocasionado las circunstancias &c.

El lunes á medio dia se reunirán las comisiones de la Cámara para dar principio al examen de dicho presupuesto.

ESPAÑA.

Madrid 27 de Noviembre.

El dia 16 del pasado tuvieron el honor de besar la Real mano de S. M. D. Mariano Tamariz, comisario de Guerra, y D. Nicolas Garbayo, comisario honorario; y el segundo dijo entre otras cosas:

„ Señor: Tenemos la honra de repetir nuestros respetos á los Reales pies de V. M. en nombre de la villa de Castilblanco, de Andalucía, reino de Sevilla, y de D. Francisco Falcon Romero, síndico personero de la misma, para felicitar á V. M. por su agosto desposorio.

„ No tratamos, Señor, de molestar la soberana atención de V. M. individualizando los servicios de Castilblanco; pero sí diremos que siempre fiel é indeleble en sus principios de amor y adhesion á V. M., ha contribuido á la libertad del territorio español, y á la conservacion de los imprescriptibles derechos de la soberanía de V. M.”

Habiendo oido S. M. con su natural benignidad esta exposicion, se dignó contestar: Está bien, da las gracias á Castilblanco.

En seguida pasaron los mismos comisionados al cuarto de S. A. el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos, á quien hicieron la misma felicitacion por su enlace, y S. A. se dignó manifestarles el mayor agrado.

El dia 17 del pasado tuvieron la honra de felicitar á SS. MM. y AA. por su agosto enlace, á nombre del Real cuerpo de la maestranza de la ciudad de Valencia, el teniente de hermano mayor de dicho cuerpo el Excelentísimo Sr. marques de Benemegis de Sitallo, y los Excmos. Sres. marques de Malferit, conde de Orgaz, marques del Rafal y duque de Alburquerque, á quienes se sirvió S. M. recibir en su Real cámara, y responder á la arenga que le hizo dicho señor teniente con las mas afectuosas expresiones correspondientes al aprecio que le merece tan distinguido cuerpo; y no fueron menores las que igualmente manifestaron SS. MM. y AA. á la misma diputacion.

El mismo Real cuerpo, en Valencia y casa que tiene dispuesta para sus funciones, dió un magnífico baile en obsequio de tan plausible enlace y cumpleaños del REY nuestro Señor.

El dia 25 del pasado tuvieron la honra de felicitar al REY nuestro Señor por su agosto enlace, y besar su Real mano como diputados de Mallorca, los Sres. conde de Ayamans, brigadier de los Reales egércitos, caballero de

la Real y militar orden de S. Hermenegildo, regidor perpetuo de Palma, capital de aquel reino, y D. Juan Damero, sumiller de cortina de S. M., caballero de la orden de S. Juan, dignidad de sacrista y canónigo de aquella iglesia catedral; con cuyo motivo dijo el primero:

„Señor: Vuestro ayuntamiento de Palma, capital de Mallorca, siempre fiel á sus Soberanos, tiene la honra de presentarse á los pies de V. M. por medio de esta diputacion, y renovar los puros sentimientos de leal sumision y amor que ocupan los corazones de los mallorquines, en la fiusta época del augusto enlace de V. M. con la REINA nuestra Señora Doña MARIA ISABEL DE BRAGANZA. Aquella isla, á quien la divina Providencia libertó de ser hollada por los enemigos de vuestro trono y de la patria; que sostuvo unos y otros derechos con gloria, y que acreditó el mayor entusiasmo al ver libre á V. M. de la inaudita opresion que le robó á sus fieles españoles; rebotando hoy en el mas acendrado regocijo, dirige fervorosos votos al cielo para que prospere los dias de V. M. y de su augusta ESPOSA, y asegure con larga descendencia la sucesion de vuestra Real casa en el trono de las Españas para felicidad de la monarquía.

„Dígnese pues V. M. permitir, en prueba del rendido homenaje que le tributan tan legítimos españoles, que sus representantes besen vuestra Real mano.” A lo que S. M. se dignó contestar que apreciaba mucho las demostraciones de Mallorca.

Seguidamente los mismos diputados felicitaron al Sermo. Sr. Infante Don Carlos por igual motivo, y besaron su Real mano.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula de S. M. y Sres. del Supremo Consejo de Hacienda.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi Consejo &c. sabed: Que habiendo acudido al mi Consejo de Hacienda en Sala de Justicia D. Roque Yelo Molina, vecino de la villa de Abaran en la provincia de Murcia, introduciendo la correspondiente demanda de tanteo y consuncion del oficio de Regidor perpetuo y Alguacil mayor que D. Manuel Gomez poseia en dicha villa, ofreciendo al mismo tiempo consignar el precio de su egresion luego que constase por medio de presentacion del título del expresado oficio, se admitió la demanda, y substanció el pleito por los trámites de derecho; pero antes de fallarle definitivamente tuvo á bien el Consejo consultar á mi Real Persona si no obstante la cláusula que contenia el título de este oficio de que no se pudiese tantear, pujar ni consumir por la citada villa, ni por otra persona alguna, debería segun conceptuaba declarar en justicia haber lugar al tanteo y consuncion de él, atendidas las disposiciones generales y las condiciones de Millones, con lo demas que le pareció conveniente. Y por resolucion á la expresada consulta vine en declarar por punto general, que sin embargo de la cláusula del título de oficio de Regidor perpetuo y Alguacil mayor que posee D. Manuel Gomez en la villa de Abaran, puede tantearse este y los demas oficios que la tuvieren de igual clase. Publicada en el Consejo mi referida Real declaracion, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula;

por la cual es mi voluntad que los Intendentes, Subdelegados y demas personas á quienes en cualquier manera toque su cumplimiento, la vean, guarden y egecuten, y hagan guardar, cumplir y egecutar en todas sus partes como se previene, sin ir ni permitir se vaya contra su tenor y forma en manera alguna; y que de ella se tome la razon en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda. Dada en Palacio á 11 de Noviembre de 1816. =YO EL REY.= Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

Circular del Ministerio de Guerra.

Con fecha de 15 de Octubre último se circuló por este Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente: „Habiendo ocurrido algunas dudas sobre el modo como debian entenderse los artículos 3.º y 9.º del reglamento de la Real y militar orden de S. Fernando, ha resuelto el REY nuestro Señor que los Generales, Gefes y Oficiales que se consideren con derecho á las Cruces de primera y tercera clase por los servicios distinguidos y de riesgo que hicieron en la última pasada guerra, acudan á sus respectivos Generales en gefe con la exposicion de aquellos, para que los propongan en los términos que previenen los referidos artículos, remitiéndose las consultas á S. M. con los documentos en que se fundan por la Vía de la Secretaría del Despacho de mi cargo, para que en su vista recaiga la soberana resolucion de S. M.; en la inteligencia de que se fijan tres meses despues de publicada esta aclaracion para hacer las expresadas solicitudes; y concluido este término, no se dará curso á ninguna de esta especie, á menos que no haya un poderoso y justificado motivo para el retardo.” Y siendo continuas, á pesar de la anterior Real resolucion, las instancias que se hacen por Oficiales de todas clases en solicitud tanto de las Grandes Cruces de la referida Orden contra lo expresamente prevenido en el artículo 8.º del reglamento, como de las demas condecoraciones de la misma; se ha dignado S. M. resolver, conformándose con el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra, que todos los individuos militares que se consideren con derecho á cualquiera de las condecoraciones de la Orden formen sus solicitudes en el preciso término de un mes, contado desde el dia de la fecha, por conducto de los respectivos Generales en gefe á cuyas órdenes hubiesen contraido el mérito que aleguen, quienes con su informe terminante las remitirán al Secretario del Supremo Consejo de la Guerra, con arreglo al artículo 11 de la Real cédula de 12 de Febrero de este año; no dando curso pasado dicho término á ninguna reclamacion de esta especie, pues serán desestimadas por S. M., asi como lo serán las de los Generales para la Gran Cruz de la referida Orden. De la de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1816.

El REY se ha dignado conceder honores de alcalde del crimen de la audiencia de Sevilla á D. Josef María Tirado, corregidor de la ciudad de Carmona.

Asimismo ha nombrado S. M. para la asistencia de Sevilla al intendente del ejército y de la misma ciudad D. Francisco La Borda: para el corregimiento de Boñar á D. Pedro Font y Grau; y para el de Moya á Don

Francisco Cornago: para la vara de alcalde mayor del Valle de Soba, Ruesga y Villaverde á D. Josef Manuel Tagle: para la de Alcalá la Real á Don Miguel de Lerin Bracamonte: para la de Villafranca del Bierzo á D. Nicolas Gomez Villaboa: para la de Zueros á D. Nereo de Dueñas y Vilches: para la de Barcarota á D. Josef Villegas Cevallos: para la de Montealegre á D. Pascual Ramirez Cerezo: para la de Teba á D. Josef Antonio Alvarez Valle: para la de Calahorra de Granada á D. Francisco Mirambell: para la de Estremera á D. Miguel Agustin de Novas: para la de Briones á D. Josef de Aguirre; y para la de Aznalcázar á D. Josef Joaquin Romero del Mármol. Y ha prorogado S. M. por seis años en la vara de Vegas del Condado á D. Roman Rodriguez.

En la direccion del establecimiento del Crédito público, situada en la casa nombrada del Platero, inmediato á la parroquia de Santa María de esta corte, se han de verificar los segundos y últimos remates del arriendo de las encomiendas que á continuacion se expresan en los dias que á cada una se señala, y hora de las 11 de su respectiva mañana, todas por tiempo de tres años enteros, de frutos, cosechas y aprovechamientos, contados desde San Miguel de Setiembre próximo pasado hasta igual dia del que vendrá de 1819; y son: la del Almendralejo, puesta en el primer remate en 120⁰ rs. vn. cada uno de dichos tres años, se egecutará el segundo y último el dia 5 de Diciembre próximo á la citada hora: la de Calzadilla, que está hecho el primero en cada un año en 25⁰ rs., se verificará el segundo y último el 7 del mismo Diciembre: la de Fuente de Cantos el dia 10 del propio mes; está rematada por precio anual de 152⁰ rs. vn.: la de Montemolin el dia 12 de dicho; está en 57⁰ rs. anuales: la de Medina de las Torres el dia 14 de idem; está en 162⁰ rs., tambien en cada un año: la de Aceuchal y Ribera el 16 de idem; viene rematada en la propia forma en 65⁰ rs.; y la de Valencia del Ventoso el dia 18 del repetido Diciembre está rematada en 78⁰ rs. tambien anuales, y todo ello en dinero efectivo metálico, bajo las demas condiciones que constan de los respectivos expedientes, y de que se instruirá á los licitadores; previniéndose que dicho segundo y último remate se llevará á efecto inmediatamente sin otro tramite en el mejor postor; de consiguiente las personas que quisiesen hacer pujas ó mejoras deberán verificarlo á cada una de las citadas encomiendas el dia señalado, ó antes si lo tienen por conveniente, en la misma direccion, ó por medio de D. Claudio Sanz, escribano del número de esta villa y de la comision, que se admitirán hasta aquel actó las que se hicieren siendo arregladas.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Fuente el Saz de Jarama, distante de esta corte cuatro leguas, y se ha de proveer el dia 8 de Diciembre próximo. La persona que quisiere instalar su solicitud, y enterarse de su sueldo y condiciones, acuda á D. Francisco Grosso, que vive calle de Jesus y María, frente á la Merced, núm. 4, cuarto principal.

Josef María de los Dolores Picó, hijo de Josef y de Juana de la Rañaga, natural de Cádiz, vecindado en Madrid, su edad 9 años, buena estatura, color trigueño, descolorido, pelo castaño oscuro, y peladito, ojos grandes pardos oscuros, boca y nariz regular, semblante halagüeño, con una cicatriz pequeña sobre la ceja iz-

quierta, y de buena explicacion, se extravió de casa de su padre en esta corte el 20 de Julio de este año, vestido solamente con chaleco de bayeton con la espalda negra de paño, y botones de nacar, pantalon de casimiro negro viejo y muy corto, zapatos gordos y muy rotos, sin medias ni sombrero. Se ruega á cualquiera que tenga noticia de su paradero ponga término á la afliccion de sus padres con el aviso correspondiente.

Suscripcion á la nueva edicion de los cuatro tomos de la obra Juzgados militares de España y sus Indias, arreglada por el autor, que va á hacerse en Madrid con Real licencia del REY nuestro Señor. La necesidad que ya habia de una tercera edicion de esta obra, por haberse acabado los egemplares de las dos anteriores de los años de 1788 y 96, y el exorbitante precio de 400 hasta mas de 800 rs. de vn. á que se estan vendiendo hoy dia en todas las librerías del reino los pocos egemplares que se encuentran, han movido al autor á emprender esta nueva edicion, que empezó á publicarse el año pasado de 1814 por el tercer tomo, como el que mas falta hacia, por tratarse de los procesos militares; y hubieran salido en seguida los demas, si las graves ocupaciones de su actual destino se lo hubieran permitido. Sin embargo, no ha omitido trabajo ni diligencia para que salga esta tercera edicion mas correcta y aumentada considerablemente que las anteriores, pues contendrá todas las Reales resoluciones que se han expedido posteriormente desde el año de 1796, en que se publicó la segunda, hasta el presente de 1816, colocadas en el tomo á que corresponda la materia de que tratan. De este modo, sin necesidad de aumentar mas tomos de apéndice, como corresponderia con otro arreglo, tendrá el público reunido en los cuatro tomos todo lo que hasta el dia hay publicado perteneciente á las diferentes jurisdicciones militares que hay establecidas por el REY, con el conocimiento de las causas que á cada una corresponden, comprendida la eclesiástica castrense, con todos los últimos breves pontificios que rigen; lo relativo á los casos de desafuero para los militares, expresa y terminantemente declarados, despues de aquellos dos célebres decretos de 9 de Febrero de 1793; las competencias y modo de dirimir las; la formacion de procesos y modo de votarlos, y el tratado de delitos y penas del ejército y armada con arreglo á sus particulares ordenanzas y leyes del reino en los delitos que no estan en aquellas comprendidos; lo que será una ventaja, aunque salgan mas voluminosos los tomos, que pasarán los cuatro de 300 pliegos. La suscripcion en este concepto será de 30 rs. de vn. por tomo encuadernado á la rústica, que no se admite para tomos sueltos, sino para los cuatro, y solo los que ya tengan el tomo 3.º podrán suscribirse á los tres que les faltan, á saber, el 1.º, 2.º y 4.º; y recibirán cada tomo conforme vayan saliendo de la prensa, en la que ya se hallan dos, y muy próximo á entrar otro; y á este fin presentarán el recibo impreso que se les dará, para que en él se vayan anotando las entregas. Los que no suscriban no podrán tenerlos hasta que se halle concluida la impresion de toda la obra, que se venderá junta, y no por tomos sueltos, á razon de 40 rs. tomo, que hacen los cuatro 160 rs. de vn., en lugar del alto precio de mas de 500 rs. á que hoy se venden los egemplares de la primera edicion. Se suscribe en Madrid en la librería de Ibarra, calle de la Gorguera; y estará abierta la suscripcion seis meses desde el 1.º de Diciembre de 1816, para que puedan interesarse en ella los de ultramar.

Nota. En algunos egemplares de la gaceta del martes último 26 del corriente, pág. 1295, lín. 1, donde dice *eclipse de sol ocurrido este dia*, léase *ocurrido el dia 19 del corriente*.
